



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Resolución Gerencial Regional N° 706 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **25 JUL 2022**

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°120-2022-DEGV**, de fecha 20 de julio del 2022, el Exp. N°5859 de fecha 07 de junio del 2022, seguido por el administrado **ALEX ANGILBERTO PAREDES PIEDRAS** identificado con **DNI N°04815566**, sobre solicitud de paralización de la declaración de manejo de bosques en tierras de propiedad privada, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En relación a los señalados, se tiene que mediante **EXP. N°5859 de fecha 07 de junio del 2022**, el administrado **ALEX ANGILBERTO PAREDES PIEDRAS** identificado con **DNI N°04815566**, presenta solicitud de paralización de la Declaración de manejo de bosques en tierras de propiedad privada, del que se tiene lo siguiente:

- Que de conformidad con la **Partida Registral N°05002307 de fecha 11 de mayo del presente año**, emitida por la Zona Registral N°X – Sede Cusco – Oficina Registral Madre de Dios de la SUNARP, **mi persona ha pasado a ser propietario de la integridad del predio rural COD\_REF\_CATASTRAL:9\_4858670\_060241**, ubicado en el Valle Manuripe, sector Alegría, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios, **cuya extensión superficial es de 50.6957 hectáreas** y que anteriormente le pertenecía a LEONIDAS ROMERO MERMA identificado con DNI N°04822288.
- En ese sentido, señor Gerente, solicito la **paralización inmediata del "Permiso para el aprovechamiento forestal maderable en tierras de propiedad privada N°17-MAD-TAM/PER-FMO-2021-82"** y **dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N°1367-2021-GORMAD-GRFFS de fecha 06 de diciembre del 2021**, la misma que aprobó el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI sobre el área del cual ahora soy propietario, el pedido lo realizo en función de lo establecido en los Términos y Condiciones del Testimonio de Compra – Venta que a letra dice: **"TERCERO.- La venta se efectúa AD-CORPUS, comprendiéndose en esta sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires, vuelo y todo lo que de hechos o que por derecho corresponde al lote de terreno, sin reserva ni limitación alguna"**.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, se advierte de la existencia de un Plan de Manejo vigente, referido a un Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, que se desprende del **artículo 56° Tipos de planes de manejo forestal**, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI, **"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel intermedio de planificación."**

Asimismo, se debe precisar que para la aprobación del PMFI, el **ítem 33<sup>1</sup>** del TUPA vigente de la GRFFS, señala como requisitos los siguientes:

- Una solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la Autoridad competente.
- En caso de persona natural, adjuntar carta poder simple, para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada del representante legal.
- **Una copia de la Partida Registral del Título de Propiedad y copia del**

<sup>1</sup> 33° Aprobación de Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados.



**documento que acredite el derecho de propiedad sobre el área.**

- Una carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada.
- Un plano perimétrico y un plan de ubicación del predio.
- Un plan de manejo, según el tipo que corresponda (Requisito no es exigible cuando se trata del aprovechamiento de frutos y semillas, que implique la tala o tumba del individuo del que proviene).
- Una constancia de no adeudar.
- Pago por derecho de trámite.

Bajo los expuestos, es importante mencionar que en el presente caso, **la propiedad del**

**predio privado es del señor LEONIDAS ROMERO MERMA** identificado con DNI N°04822288, del cual **como parte de sus derechos como propietario del predio privado se le confirió en su favor la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1367-2021-GOERMAD-GRFFS** de fecha 06 de diciembre del 2021, del cual resuelve: **"APROBAR el PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en tierras de propiedad privada**, presentado por el señor LEONIDAS ROMERO MERMA, titular del predio, identificado con DNI N°0482288, **en una superficie de 50.6957 ha, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP a través de la Anotación de Inscripción – Partida Registral N°05002307**, ubicada en el sector Alegría, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los Productos forestales maderables durante setecientos treinta (730) días calendario (02 años), ...", y por consecuente el **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLES EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA N°17-MAD-TAM/PER-FMP-2021-82** de fecha 09 de diciembre del 2021.

Sin embargo, posteriormente se celebra el contrato de compra – venta en fecha 10 de mayo del 2022, entre el vendedor LEONIDAS ROMERO MERMA y el comprador ALEX ANGILBERTO PAREDES PIEDRAS, en merito a la descripción siguiente: **"... se deja constancia, por las partes contratantes, que, a la firma del presente documento, el comprador entra en posesión directa y efectiva del predio materia de la presente transferencia..."**; y que en consecuencia se tiene la **Partida N°05002307 – Inscripción de sección especial de predios rurales de fecha 11 de mayo del 2022**, emitida por la SUNARP en la descripción siguiente: **"COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE.- ALEX ANGILBERTO PAREDES PIEDRAS soltero con DNI N°04815566, ha pasado a ser propietario de la integridad del predio materia de esta partida registral, en merito a la compraventa celebrada con su anterior propietario: LEONIDAS ROMERO MERMA, por el precio de S/.4500.00 SOLES, cancelado en su totalidad. Así consta de la Escritura Publica N°1584 DE FECHA 10/05/2022 otorgada por los comparecientes ante notario público de Tambopata, ..."**.



En ese sentido, de acuerdo a la normatividad vigente, lo descrito en el Código Civil en su artículo 923<sup>2</sup> **"La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."**, y en esta misma línea se tiene en el artículo 949<sup>3</sup> **"La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposiciones legal diferente o pacto contrario."**

En consecuencia, de los artículos antes citados se tiene que la **Partida N°05002307 – Inscripción de sección especial de predios rurales de fecha 11 de mayo del 2022**, reconoce a **ALEX ANGILBERTO PAREDES PIEDRAS como nuevo propietario del predio privado**, con una superficie de **50.6957 ha**, ubicada en el sector Alegría, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento Madre de Dios; y que conforme al Código Civil en su artículo 2013<sup>4</sup> **"El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos**, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...", siendo a así que a razón de no vulnerar su derecho inherente a la propiedad del administrado **ALEX ANGILBERTO PAREDES PIEDRAS**, se realice la paralización de actividades descritas en la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1367-2021-GOERMAD-GRFFS** de fecha 06 de diciembre del 2021 y por consecuente el **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLES EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA N°17-MAD-TAM/PER-FMP-2021-82** de fecha 09 de diciembre del 2021.

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)"*. De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que, con **Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL

<sup>2</sup> Artículo 923.- Noción de propiedad – Código Civil.

<sup>3</sup> Artículo 949.- Transferencia de propiedad inmueble – Código Civil.

<sup>4</sup> Artículo 2013.- Principio de legitimación – Código Civil.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de PARALIZACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de propiedad privada presentado por el administrado **ALEX ANGILBERTO PAREDES PIEDRAS**, recaído en el Exp. N°5859 de fecha 07 de junio del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO** la presente al área de **Predios Privados y CCNN**, Área del **NODO CIEF** y al Área de **Industrias Forestales** de la GRFFS con la finalidad de que se dé cumplimiento conforme al artículo primero de la presente, previa notificación a los administrados.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado **ALEX ANGILBERTO PAREDES PIEDRAS** identificado con DNI N°04815566, al administrado **LEONIDAS ROMERO MERMA** identificado con DNI N°04822288 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DERIVAR** el Expediente completo al Área de **Predios Privados y CCNN**, para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL